

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de abril de 2021.

Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 302

RADICADO: 2021-00068-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARÍA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ

DEMANDADA: LEONARDO MASCARIN TORRES

Revisada la presente demanda se encuentra la siguiente situación relevante de ser analizada:

El 17 de marzo de 2021 correspondió por reparto a éste despacho demanda entre las mismas partes, por los mismos hechos e idénticas pretensiones, a la que se le asignó el radicado 2021-00064.

El 18 de marzo de 2021, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad adjudicó la presente demanda, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, tras ser rechazada por competencia en dicho despacho judicial.

Ambas demandas son idénticas, tienen los mismos fundamentos facticos y persiguen la ejecución del mismo título valor. En atención a esto, y toda vez que ya se le impartió trámite a la radicada 2021-00064, se dispone **NO DAR TRÁMITE** alguno a la presente demanda, ordenando su archivo inmediato.

Cabe advertírsele a la apoderada de la ejecutante la importancia de respetar los

términos judiciales y los procedimientos establecidos para el reparto de las demandas que son rechazadas por los despachos judiciales, a efectos de no incurrir en esta clase de conductas, donde se promueven al tiempo dos demandas con base en un mismo título valor.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048 del 7 DE ABRIL DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4de60c03e20c6860992134c00d73f09854bbb8ab1a2053ff391146d0561be68**

Documento generado en 06/04/2021 04:04:37 PM